



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2018-00510-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Envigado, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la respuesta del laboratorio IDENTIGEN, mediante la cual indica que es recomendable incluir en la prueba de ADN deprecada por el Despacho, también a la madre del demandante dadas las razones que han sido expuestas en este tipo de casos, se procede a:

1.- complementar la prueba de referencia, con la integración a la misma, de la señora MARIA GILMA RUIZ GALLON (madre del demandante), quien se identifica con la C.C.#39.430.188 de Rionegro Antioquia, quien se sumará a las dos (2) damas antes indicadas, es decir las señoras MARIA VICTORIA LONDOÑO NARANJO y MAGNOLIA BALVANERA GIRALDO DUQUE.

2.- Por lo tanto, se procede a REPROGRAMAR la fecha de la prueba de ADN solicitada, para el próximo 24 de septiembre de 2020 a las diez (10 a.m.) de la mañana.

3.- Infórmese lo acá decidido a IDENTIGEN y a las partes (Demandante y Demandados) para que enteren a las señoras MARIA VICTORIA LONDOÑO NARANJO. MAGNOLIA BALVANERA GIRALDO DUQUE y MARIA GILMA RUIZ GALLON; haciéndoles saber que deben comparecer el día y a la hora señalada PARA LA TOMA DE MUESTRAS que se realizará en laboratorio CENTROLAB de Medellín, ubicado en la calle 57 número 48-21 Avenida Oriental, sector Centro Comercial Villanueva, teléfono 4-44 38-88 extensión 220, celular 315 467 7121.

4.- Si las señoras antes mencionadas o alguna de ellas, desea que se le tome la muestra en su residencia es decir A DOMICILIO, debe de hacer la solicitud en los teléfonos antes mencionados CON LA SUFICIENTE ANTELACION DEL CASO (3 días).

5.- De igual manera, SE DECRETA la prueba científica del cromosoma Y con las muestras ya obtenidas a las personas reseñadas en las pruebas de ADN practicadas y con las que se procedió a integrar el dictamen SI FUERE PERTINENTE, toda vez que hay evidencias en el expediente, sobre la realización de la misma sin haber sido decretada conforme a lo dispuesto en los artículos 164 y siguientes del CGP, lo cual es ilegal.

6.- Prueba esta última también a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en

Estados electrónicos No. 87.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f59d6103fc62983c342e8df4f67021dbc3f8fd8e468056928ab430f22d52cf9

Documento generado en 17/09/2020 02:17:45 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICACIÓN 0526631 10 001 2020-00213 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO – ANTIOQUIA

Envigado, diecisiete (17) septiembre de dos mil veinte (2020)

Se INADMITE la anterior demanda VERBAL de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida a través de apoderado judicial, por SANDRA YLIANA JARAMILLO SALAZAR en contra de JULIO CÉSAR PALACIO LONDOÑO, a efecto que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se deberá allegar el poder en la forma establecida en el artículo 5° del decreto 806 del 4 de junio de 2020 y en el que se diga de forma expresa la naturaleza del proceso, indicando de forma clara las de declaratorio de existencia de unión marital de hecho, declaratoria de existencia de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y disolución de la misma, se adecuará el poder conferido.

SEGUNDO: Se aportará el registro civil de nacimiento y actualizado de los compañeros permanentes y del que se desprenda su estado civil.

TERCERO: Aclarará los hechos primero y séptimo, para que diga de forma clara y concreta de qué fecha a qué fecha fue que se dio la convivencia entre los compañeros permanentes.

CUARTO: Acorde con lo anterior, adecuará las pretensiones segunda y tercera.

QUINTO: Dirá en qué ciudades es que se dio la convivencia entre los compañeros permanentes, especificando las fechas en cada una y las direcciones.

SEXTO: Dirá cuál fue el último lugar de domicilio de compañeros permanentes.

SÉPTIMO: Adecuará los hechos, para que, de forma ordenada, cronológica, concatenada y concisa, enuncie los mismos, toda vez que en el hecho octavo se narran sucesos ocurridos en el año 2018, mientras que en el hecho 11º se narran sucesos acaecidos en el año 2017.

OCTAVO: En la forma dispuesta en el inciso 10 del artículo 82 del c. g. p., en concordancia con el artículo 6º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, Se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, además contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

NOVENO: se aportarán los anexos enunciados en la demanda en el acápite de anexos y correspondientes a los enunciados en los numerales 3, 4, 5, 17 y 18, los cuales no se adjuntaron con la demanda.

DÉCIMO: Se adecuará la solicitud de medidas cautelares, para que se soliciten en la forma dispuesta en el artículo 590 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>87</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>18/ 09/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA
Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO
REGLAMENTARIO 2364/12

RADICADO 05266 31 10 001 2020-00213 00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**53AE2336101731168356FA9256474664555E5F0BA8E3
24D9DF8A7D7DC5AF455E**

DOCUMENTO GENERADO EN 17/09/2020 12:48:38 P.M.